

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 9 DEL AÑO 2014.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

### SUMARIO

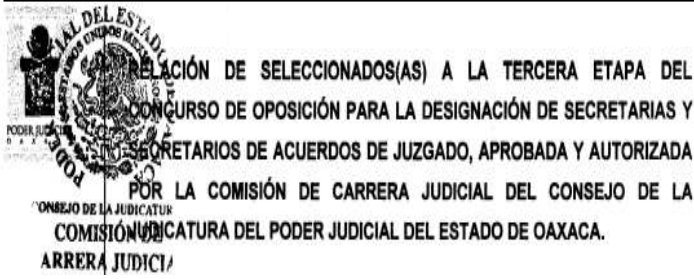
#### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

RELACIÓN DE SELECCIONADOS(AS) - A LA TERCERA ETAPA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS DE JUZGADO, APROBADA Y AUTORIZADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

ACUERDO GENERAL 33/2014.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, POR NECESIDADES DE SERVICIO.....PÁG. 3

ACUERDO GENERAL 34/2014.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CREACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO.....PÁG. 4

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 6



N/P	NOMBRE DE(L/LA) SELECCIONADO(A)
1.	Acevedo Zárate Alejandro
2.	Alonso Matías Iveth Angélica
3.	Amador Saavedra Samuel Irineo
4.	Aquino García Edén Alejandro
5.	Arévalo García Luis
6.	Bohórquez López Mario Adrián
7.	Castillo Lavariega Moisés
8.	Castro Camacho Myrna Soledad
9.	Catalán Alcántara Britzeida
10.	Chávez Pérez Argelia Trinidad
11.	Cruz Arango Gadiel Alberto
12.	Cruz Cuevas Fidel
13.	Cruz Martínez Iliana
14.	Cruz Ramírez Dulce María
15.	Díaz García Alioyshka Nayely
16.	García Martínez Perla Inés
17.	García Victoria Miguel Ángel
18.	Gómez Sánchez Ana Laura
19.	González Juan Rubén
20.	Guzmán Zárate Rosy Alba
21.	Jiménez Orozco María Eugenia
22.	Juan Ángeles Felipe de Jesús
23.	López Guzmán Fé Esperanza
24.	López Saturno Adalberto
25.	Manzano Flores Erika
26.	Martínez Martínez Manuel
27.	Martínez Sánchez Patricia
28.	Mejía Pinacho Estela
29.	Melchor González Gaudencio
30.	Mendoza Gallegos Leonardo
31.	Mendoza Sánchez Juan
32.	Montellano Espinoza Fleury
33.	Mora Mendoza Josué
34.	Morales Méndez Claudia Benicie
35.	Nicolás Cortes Alex Carmelo

36.	Orozco Espinoza Reyna Emelia
37.	Pérez Coachi Eduardo
38.	Pérez García Ariel
39.	Pérez Hernández Lilí Belen
40.	Reyes García Concepción
41.	Reyes García Elizabeth
42.	Rodríguez Alcalá Carlos Alan
43.	Rojas García Osdely
44.	Sánchez Ramos Azucena
45.	Sánchez Suárez Fernando
46.	Tobar Tejeda Ana Bertha
47.	Tobías Lucas Carlos
48.	Trujillo Martínez Maria de Lourdes
49.	Vargas Luna Ángel de Jesús
50.	Vásquez Santiago Rodolfo Jaziel
51.	Velasco Ortiz Reynaldo
52.	Velásquez Reyes Erika
53.	Zaso Zurita Brenda Xiomara
54.	Zúñiga Orozco Erika

INTEGRANTES DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA



  
**Dr. José Antonio Álvarez Hernández**  
 Consejero Presidente

  
**Lic. Elsa Angélica Alejo Torres**  
 Consejera

  
**Lic. César Martín Cervantes Hernández**  
 Consejero

  
**Lic. Mayolo García García**  
 Secretario Técnico



**ACUERDO GENERAL 33/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, POR NECESIDADES DE SERVICIO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 52, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece entre otras atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitir acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

**TERCERO.** El veintisiete de septiembre del año dos mil trece, se implementó el Sistema Acusatorio en la región de la Cuenca del Papaloapan, lo que permite pronosticar que ya no se tomarán nuevos ingresos de los asuntos que se inicien, a los juzgados tradicionales en materia penal del Distrito Judicial de Tuxtepec.

**CUARTO.** Por las necesidades de servicio y para la optimización de los recursos humanos y materiales que exige el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales sobre los cuales el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ejerce atribuciones, determina que los procedimientos que se encuentren en trámite en el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, serán turnados de forma equitativa a los juzgados primero y segundo penal del mismo distrito judicial respectivamente, los que asumirán competencia de los mismos.

**QUINTO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones, ha resuelto proceder a su readscripción al personal que integra el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, en función de las necesidades del servicio.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo 1.** Este Acuerdo tiene por objeto regular el cierre del Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec.

**Artículo 2.** El Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, concluye sus funciones a partir del día 19 de septiembre de 2014.

**Artículo 3.** El Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, conocerá de los expedientes impares y el Juzgado Segundo Penal del mismo distrito, conocerá de los expedientes pares, de los procesos que se encuentran radicados y en trámite en el Juzgado Tercero Penal, a partir del 19 de septiembre de 2014.

**Artículo 4.** Las promociones respecto de los asuntos que se encuentren en trámite en el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, presentadas a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo hasta el 19 de septiembre de 2014, se enviarán al juzgado que asuma competencia.

También se deberán remitir al Juzgado al cual se haya enviado el expediente, los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o guarden relación con el mismo.

Una vez recibidos los expedientes, el Juzgado receptor deberá registrarlos nuevamente con el número consecutivo que corresponda y se notificará a las partes el acuerdo de recepción.

Los libros, así como los expedientes del Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec que al día 19 de septiembre de 2014, se encuentren concluidos, se remitirán a la Dirección de Archivos, Bibliotecas y Boletín Judicial.

**Artículo 5.** El titular del Juzgado que concluye funciones, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos, los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario devolver.

**Artículo 6.** Los juicios de amparo interpuestos en contra de las resoluciones pronunciadas por el Juzgado Tercero Penal, que estén pendientes de resolverse por las autoridades federales y que deban darse cumplimiento, conocerán los juzgados que hayan asumido competencia.

**Artículo 7.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su respectiva competencia, resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Para mayor difusión publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y Boletín Judicial, así como, en el estrado del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



**TERCERO.** Se faculta a las direcciones de planeación e informática, administración, Contraloría Interna, Infraestructura y Finanzas para que en el ámbito de sus atribuciones realicen los actos necesarios para la entrega-recepción.

**CUARTO.** Comuníquese la presente determinación al Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Secretaria General de Acuerdos, Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la República; Procuraduría General de Justicia del Estado; Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Dado en el salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 8 de mayo de 2014.

**ACUERDO GENERAL 34/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CREACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, -----**

**----- CERTIFICA: -----**

**QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, POR NECESIDADES DE SERVICIO; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CONSTE. -----**

**SEGUNDO.** El artículo 52, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece que es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitir acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

**TERCERO.** El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

**CUARTO.** Conscientes de que la familia precisa de una protección especial por parte de los poderes públicos, ya que constituye el origen por excelencia, propicio e irremplazable para el reconocimiento y desarrollo del ser humano en el camino hacia la plena dignidad, debido a que guarda relación con los diferentes estados en los que transita la persona; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tomando en cuenta las obligaciones y exigencias de la tutela jurídica hacia la familia mediante una administración de justicia imparcial, transparente, honesta, prudente y profesional, para proteger el cuidado integral de la misma y conservar su subsistencia, considera necesario la creación del juzgado Segundo Familiar en el Distrito Judicial de Tuxtepec que entrará en vigor a partir del 22 de septiembre de 2014.



**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ.**

**SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**QUINTO.** Con la creación del Juzgado Segundo Familiar en el Distrito Judicial de Tuxtepec, resulta necesario cambiar la denominación del Juzgado Familiar del mismo distrito, para convertirse en Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1.** Se crea el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, el cual iniciara funciones a partir del día veintidós de septiembre de dos mil catorce.

**Artículo 2.** El Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial del Tuxtepec, tendrá su residencia oficial en Avenida Jesús Carranza Número 1395, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, Tuxtepec, Oaxaca. Código Postal 68300.

**Artículo 3.** El Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, cambia su denominación actual, por la de "Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, a partir del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, manteniendo su competencia actual.

**Artículo 4.** El Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, tendrá la misma competencia territorial que el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec.

**Artículo 5.** Los expedientes se distribuirán de forma equitativa o de acuerdo al turno entre los juzgados Primero y Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec.

El Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial del Tuxtepec, estará de turno a partir de la fecha de su instalación y hasta el 31 de marzo de 2015, salvó determinación que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su respectiva competencia, resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo.

**Artículo 7.** La Comisión de Adscripción, designará al personal jurisdiccional y administrativo que será adscrito al Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Para mayor difusión publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y Boletín Judicial, así como, en el estrado del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mediante oficio que al efecto se libre, infórmese la presente determinación al Titular del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, acompañando copia de este Acuerdo.

**CUARTO.** Dese la intervención a los órganos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias o quien legalmente corresponda, realicen los trámites correspondientes a la Dirección que corresponda, a efecto de llevar a cabo la apertura del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, debiendo informar el cumplimiento correspondiente.

**QUINTO.** Comuníquese la presente determinación al Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Secretaria General de Acuerdos, Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la República; Procuraduría General de Justicia del Estado; Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Dado en el salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 8 de mayo de 2014.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. ----

----- CERTIFICA: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CREACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CONSTE. -----



EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA:

### DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 25 DE AGOSTO DEL 2014.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG\*ERMM\*MTE. Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2015

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO